



Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 205641

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3336 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. NESTOR GALEANO MANCUELLO CON REG. CTCA Nº 1-588, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CERÁMICA SAN LUCAS", CUYO PROPONENTE ES JOAO GERALDO CAPEL GONCALVES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3727, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO KILOMETRO 10 MONDAY, DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Página 1 de 2

Asunción, 21 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3368/2019 de fecha 08/02/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Lic. Néstor Galeano Mancuello con Reg. CTCA Nº 1-588, correspondiente al Proyecto "Cerámica San Lucas", cuyo proponente es Joao Geraldo Capel Goncalves, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 3727, ubicada en el lugar denominado Kilometro 10 Monday, distrito de Presidente Franco, departamento de Alto Paraná.----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobadión de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 50237/2019 de fecha 11/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación ----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el mardo de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 1727/2015 y cuenta con el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2787/2017 de fecha 11 de julio de 2017.----Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una cerámica para la producción de ladrillos huecos de 6 agujeros.----Que, el proyecto presenta guías Forestales del año 2017 y 2018.----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire según MEMORANDUM Nº 464/19, en el cual se realizan recomendaciones ----Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones .--Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones,

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cum plimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Jajapo ñande raperã ko´āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 205642

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3336 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. NESTOR GALEANO MANCUELLO CON REG. CTCA Nº 1-588, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CERÁMICA SAN LUCAS", CUYO PROPONENTE ES JOAO GERALDO CAPEL GONCALVES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3727, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO KILOMETRO 10 MONDAY, DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Página 2 de 2 Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. Art. 4° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoria Ambiental los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar del material a ser procesado, en lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso, deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo conforme a recomendaciones de la Dirección General del Aire. Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (POS) años, a partir de la firma de la presente Resolución. Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Cestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potendiación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 205641 (Doscientos Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Und) y Hoja de Seguridad Nº 205642 (Doscientos Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Dos), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.--

> Abg. Diego Leccano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Mannafarra,